

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Tres (03) De Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LUZ ESTELA RESTREPO ZORRILLA, por intermedio de Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a favor de sus hijos y en contra del señor CARLOS ANDRES GIL FLOREZ, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que, la demanda no es clara en el acápite de notificaciones referente a la dirección de notificación del demandado, pues en dicho acápite lo que realiza la estudiante es una solicitud de prueba y no es clara en decir la dirección de notificación del ejecutado, como tampoco es clara en manifestar si la dirección del lugar donde trabaja el señor GIL FLOREZ, es su dirección de notificación. Por otro lado, NO se aportó la dirección electrónica del demandado, amen que no se expresó bajo la gravedad de juramento, que se desconocía. Ahora bien, encuentra esta titular que con el PODER, otorgado a la estudiante, no se aportó prueba alguna de cómo fue conferido, es decir, el mandato no cuenta con presentación personal o autenticación de la señora RESTREPO ZORRILLA, o en su defecto prueba de que dicho poder fue otorgado por mensaje de datos, así mismo no se aportó como anexo de la demanda, constancia de que la estudiante LACERA CAMARGO, si está inscrita en dicho consultorio jurídico de la UPC.

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJEJCUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00394-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

535611f853f191722fc12808e57b20560faa17c07bfbdb60bed0d1acb5903c6e

Documento generado en 03/12/2021 01:49:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>